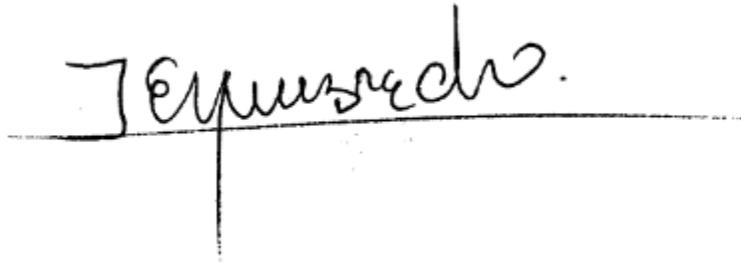


SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2.022). En la fecha y hora se recibe la anterior acción de tutela. Al despacho del señor juez para lo de su cargo.



JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR12

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

La señora TEREZA RODRIGUEZ YANEZ, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela contra LA FISCALÍA 22 SECCIONAL DE CHIRIGUANÁ-CESAR, por la presunta violación de los derechos constitucionales fundamentales de petición.

Para resolver el despacho considera:

Prescribe el decreto 1983 de 2017, en la parte que nos interesa:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

4. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. Para el caso de los Fiscales que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura. Para el caso de los Procuradores que intervienen ante Tribunales o Altas Cortes, conocerán en primera instancia y a prevención, los Tribunales Administrativos o las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.

Siendo así las cosas, que las acciones de tutelas contra las actuaciones de los Fiscales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional, que en este caso es el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, el despacho rechazará de plana la presente acción de tutela, y la enviará a la oficina judicial de Valledupar-Cesar, a fin de que sea repartida a la Sala Penal del Tribunal del Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

Asimismo, se reconocerá personería para actuar a la señora TEREZA RODRIGUEZ YANEZ.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plana la Acción de tutela, presenta por la señora TEREZA RODRIGUEZ YANEZ contra la Fiscalía Seccional de Chiriguana-Cesar, en razón del reparto.

SEGUNDO: Enviar la presente acción de tutela, a la Oficina judicial de Valledupar, a fin de que realice el reparto a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar-Cesar, previa constancia de salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez